

LA FAMILIA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL*

HUGO LLANOS MANSILLA¹

Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

(1) "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia".

(3) "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

De acuerdo con el artículo 18:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión..."

He querido comenzar estas palabras haciendo referencia al primer texto de DI que hace referencia a la familia.

Sin embargo, la escena internacional no nos da una visión muy optimista de familia.

Así, hoy día se defiende la "orientación sexual" como un "derecho" humano "inalienable", al igual que "los derechos reproductivos" de la mujer.

* El presente texto constituye una transcripción de la exposición realizada por el profesor Llanos en el Seminario sobre "Actualizaciones de Derecho Civil" realizado por la Facultad de Derecho y Comunicación Social de la Universidad Bernardo O'Higgins, en el mes de agosto pasado, en homenaje al Decano Don Sergio Gaete Rojas.

¹ Profesor de Derecho Internacional Público de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la Universidad Bernardo O'Higgins y de la Universidad Central.

El declarar a la "orientación sexual" como un "derecho humano" internacional afirmaría que la homosexualidad y las uniones de parejas del mismo sexo son "derechos humanos".

La "orientación sexual" ha sido enmarcada como un asunto de discriminación. Aun así, los avances que los homosexuales han hecho en algunos países están haciendo más difícil el oponerse a su agenda.

La legalización del "matrimonio" homosexual en Canadá es un ejemplo claro de los avances de la agenda homosexual a niveles políticos y legales. El primer ministro de Canadá, Jean Chretien, dijo: "Nos aseguraremos de que nuestra legislación incluya, y reconozca legalmente, la unión de las parejas del mismo sexo"¹. De acuerdo con las noticias de la BBC de Londres: "La declaración sigue a una resolución hecha por un tribunal en la provincia de Ontario que ordenó que el gobierno cambiara la definición del matrimonio". Según esta resolución, el que se defina al matrimonio para que solo incluya a los heterosexuales, viola los derechos de las parejas homosexuales bajo la Constitución Canadiense y la Carta de Derechos y Libertades".

En otros países, como en Holanda y Bélgica, los "matrimonios" homosexuales ya han sido legales por algún tiempo. Argentina legalizó las uniones civiles homosexuales en 2003. También Suecia hizo ilegal el expresar opiniones que puedan ser ofensivas para los homosexuales. Estos datos demuestran una tendencia emergente a la legalización de estas uniones.

Ha habido igualmente resoluciones a favor de los homosexuales hechas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos".

Al escribir la opinión de la mayoría, el juez Anthony Kennedy cita a Mary Robinson, ex alta comisionada para los derechos humanos. Ella afirma en su informe de "Friends of the Court" ("Amigos del Tribunal"):

"Este tribunal no debe decidir aisladamente si la criminalización de la sodomía del mismo sexo, entre adultos que realizan este acto por su propia y libre voluntad, viola las garantías constitucionales de privacidad y protección equitativa. Otras naciones que tienen historias, sistemas legales y culturas políticas similares ya han contestado afirmativamente a estas preguntas... Este tribunal debe presentar sus respetos a estas opiniones de la humanidad".

Como lo declaró recientemente en Valencia, España, el Cardenal Cañizares: "En España, lo más grave que ha acontecido es que en el

Código Civil ha desaparecido la realidad del matrimonio, sustituida por "unión de personas". Los conceptos jurídicos de padre y madre se cambian por el de cónyuge, con lo cual el matrimonio ya no existe. En ninguna otra parte del mundo se habla de matrimonio de personas del mismo sexo"².

EL PROPÓSITO DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Como respuesta a las atrocidades cometidas por el régimen nazi, la comunidad internacional creó un sistema para la protección de los derechos humanos fundamentales. La piedra angular de ese sistema es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, de acuerdo con Rene Cassin, uno de sus autores principales, está fundada en los Diez Mandamientos de la Biblia⁵. La influencia de la ley natural se nota en el reconocimiento del derecho a la vida, el derecho a la familia y el derecho a la libertad de religión, como derechos humanos fundamentales de la Declaración Universal.

Señalando la importancia que la Declaración Universal tiene para todos los países, la profesora de Derecho de la Universidad de Harvard, Mary Ann Glendon, escribió:

"Junto con los Principios de Nuremberg del derecho penal internacional, desarrollados por los aliados en 1946 para los juicios de los criminales de guerra alemanes y japoneses, y la Convención sobre el Genocidio de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos se convirtió en un pilar del nuevo sistema internacional bajo el cual el trato que una nación daba a sus ciudadanos ya no era inmune al escrutinio externo. Al sancionar las acusaciones por atrocidades internas cometidas durante tiempos de guerra, los Principios de Nuremberg representaron la determinación de castigar los asaltos más violentos sobre la dignidad humana. La Convención sobre el Genocidio obligó a sus signatarios a prevenir y castigar los actos de genocidio cometidos tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. [Sin embargo,] la Declaración Universal era más ambiciosa. Al proclamar que 'la negligencia y el desprecio por los derechos humanos han dado como resultado actos brutales, los cuales han ultrajado la conciencia de la humanidad', esta estaba dirigida a la prevención en vez del castigo".

² Diario *El Mercurio*, 8 de julio de 2006.

Otros instrumentos legales internacionales y fundamentales también reconocen el derecho al matrimonio y a la familia como derechos humanos esenciales. De acuerdo con el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Artículo 23.1).

“Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello” (Artículo 23.2).

De acuerdo con el artículo 18.1:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza”¹⁰.

Los siguientes tratados internacionales, regionales y mecanismos, determinan los criterios a seguir en relación a los derechos de la familia:

NACIONES UNIDAS

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (artículo 16)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Como se trata de una resolución, esta no es legalmente obligatoria por sí misma a pesar de las aseveraciones comunes en contrario. Sin embargo, ha establecido importantes principios y valores que más tarde fueron contemplados en tratados legalmente obligatorios de la ONU. Asimismo, un número de estas previsiones se ha convertido en parte del derecho consuetudinario internacional. El Artículo 16 apoya el concepto de la familia como la unidad natural y fundamental de la sociedad. Establece el derecho del hombre y de la mujer para casarse y fundar una familia, el derecho a la igualdad en el matrimonio y el libre consentimiento en este.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (artículo 10)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1966 y entró en vigor en 1976. Establece los principios propuestos en la DUDH y es legalmente obligatorio para todos los Estados que han firmado y ratificado sus provisiones. El artículo 10 reconoce algunos de los derechos humanos básicos en lo que concierne a la vida familiar y profundiza en los derechos de las madres embarazadas, licencia por maternidad y seguridad social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (artículo 23)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) contiene los principios establecidos en la DUDH y es legalmente obligatorio para todos los estados que han firmado y ratificado sus provisiones.

El artículo 23 garantiza el derecho a la familia:

1. La familia es el grupo-unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a ser protegido por la sociedad y el Estado.
2. El derecho de cada hombre o mujer en edad casadera, de realizarlo y de fundar una familia será reconocido.
3. Ningún matrimonio se contraerá sin libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges.
4. Los Estados miembros de este Convenio tomarán medidas adecuadas para asegurar la igualdad de los derechos y responsabilidades de los futuros cónyuges antes, durante el matrimonio, y en caso de disolución del mismo. En el caso de este último, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección necesaria de cualquier hijo.

Dicho instrumento internacional se complementa con el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* adoptado el 16 de diciembre de 1966 y que entrara en vigor el 23 de marzo de 1966, que consta de catorce artículos, instrumento internacional mediante el cual se faculta al Comité de Derechos Humanos a recibir y considerar las comunicaciones de los individuos

que aleguen ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979) (artículos 9, 16)

Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, habiendo sido aprobada por el Asamblea General de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. 163 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella.

El CEDAW es un tratado que trata de la discriminación y el trato desigual de la mujer en relación a su posición en la familia; incluye provisiones sobre el matrimonio y la nacionalidad (artículo 9); igualdad y libre consentimiento; derechos y responsabilidades dentro del matrimonio; planificación familiar; maternidad y adopción; el derecho de la mujer a escoger el nombre de familia, profesión y trabajo; propiedad; edad mínima para casarse y el estricto registro del matrimonio (artículo 16). En la familia, la comunidad y la sociedad en general.

Ofrece una definición de la discriminación contra la mujer, y se refiere en forma amplia al derecho de las mujeres a la igualdad y la no discriminación en las esferas civil, política, económica, social y cultural. Requiere que los Estados partes formulen una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y adopten todas las medidas apropiadas para eliminar ese tipo de discriminación, ya sea que la cometan las autoridades públicas o cualquier persona u organización.

Esta Convención reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y por tanto dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país y por tanto constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar apoyo a su país y a la humanidad. Muestra también su preocupación al hecho de que en situaciones pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, por lo que es necesario la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre ya que es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Esta Convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer igualdad de condiciones con el hombre en todos los sentidos.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (artículos 9, 10, 20, 21, 22)

Fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y ratificada el 14 de agosto de 1990.

Esta Convención reconoce la "familia" como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros y en particular de los niños, debiendo recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad y, por tanto, el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe de crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión.

Dicha convención reconoce al niño el derecho a la libertad de pensamiento, de ser escuchado, de formarse un juicio propio, la libertad de profesar cualquier religión entre otros derechos. Se reconoce que ningún niño puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Los Estados partes están en la obligación de protegerlos de toda forma de explotación que pueda ser perjudicial para cualquier aspecto de su bienestar, debiendo velar porque no sean sometidos a torturas ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, ningún niño puede ser privado de su libertad de modo arbitrario.

Es necesario señalar que nuestro país ha suscrito y ratificado cada uno de los instrumentos antes señalados.

La Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN) se refiere a la separación del niño de sus padres (artículo 9), la reunificación familiar (artículos 10 y 22) y las medidas para los niños que carecen cuidado de sus padres (artículos 20 y 21).

Con 191 Estados partes, esta Convención es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente aceptado.

La Convención sobre los Derechos del Niño requiere que los Estados partes protejan los derechos de todos los niños, definidos como seres humanos menores de 18 años de edad. Entre los principios generales de la Convención se hallan los mejores intereses del niño, los derechos del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto de las opiniones del niño. La protección y promoción de los derechos de la niña se garantizan por medio del principio de no discriminación de la Convención.

Al ratificar estas Convenciones, los Estados partes asumen obligaciones concretas en cuanto a la plena aplicación de las Convenciones en el plano nacional. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer requiere que los Estados partes incorporen el principio de la igualdad del hombre y la mujer en sus constituciones nacionales o en otro tipo de legislación correspondiente, y que velen, ya sea por medio del derecho o por otros medios apropiados, por la aplicación de ese principio en la práctica. Los Estados partes están obligados, además, a promulgar legislación que prohíba la discriminación, a establecer la protección jurídica de las mujeres en un plano de igualdad con los hombres, y a ofrecer recursos eficaces respecto de los actos de discriminación contra la mujer. La Convención de los Derechos del Niño requiere también que los Estados partes adopten todas las medidas legislativas, administrativas y de otro orden que correspondan para hacer cumplir los derechos reconocidos en la Convención.

Como resultado de las obligaciones impuestas en los tratados internacionales que derivan de su ratificación o de la adhesión a ellos, y de conformidad con los procedimientos establecidos en los sistemas jurídicos internos, muchos Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño han adoptado medidas constitucionales y legislativas encaminadas a cumplir sus obligaciones de tratados en el plano interno. Han formulado además políticas, programas y medidas concretas encaminadas a la realización en la práctica de los derechos de las mujeres y las niñas y de los principios enumerados en esas Convenciones.

Los órganos de expertos establecidos para vigilar la aplicación de las Convenciones en los Estados partes, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos del Niño, se ocupan en particular de la situación de las Convenciones en los sistemas jurídicos internos. Ambos Comités han propiciado la

incorporación de las Convenciones en las constituciones nacionales, así como la aplicación de los diversos derechos previstos en las Convenciones por medio de la legislación.

Ambos Comités han destacado la pertinencia de las Convenciones y la jurisprudencia de los Comités en los litigios internos. La situación del derecho de los tratados internacionales en el derecho interno se resuelve de manera distinta en países diferentes, pero existe un número cada vez mayor de casos en que las cortes y los tribunales internos, desde las cortes constitucionales hasta los tribunales de jerarquía inferior, se han remitido directa o indirectamente al derecho internacional de los derechos humanos, incluso en casos relativos a mujeres y niños. Los instrumentos internacionales de derechos humanos y las decisiones de órganos judiciales y cuasi judiciales con respecto a esos instrumentos son utilizados en medida cada vez mayor por jueces y magistrados como herramientas para lograr los objetivos de esos instrumentos.

Los documentos de la ONU sobre la población y el desarrollo, incluyendo la Conferencia celebrada en 1994 sobre el Programa de Acción sobre Población y Desarrollo, la Declaración de Teherán 1968 y la Cuarta Conferencia Mundial celebrado en Beijing en 1985, contienen los derechos de las personas a planear una familia.

Por último, los tratados de la ONU que contienen categorías específicas de personas, también pueden ser usados para proteger los derechos de la familia:

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) (artículo 12)

La Convención de la ONU relacionada con la situación de las personas refugiadas, establece las bases y principios establecidos y auspiciados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); señala normas relativas a los derechos de los refugiados y sus familias.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) (artículos 4, 44, 45, 50)

El tratado más reciente sobre los derechos humanos de la ONU entró en vigor el 1 de julio del 2003. Esta convención se refiere explícitamente a los trabajadores migratorios y a los "miembros de su familia", quienes han sido definidos como "personas casadas con los mi-

grantes, o que tienen una relación que, por ley, es equivalente a un matrimonio, tanto como a sus hijos dependientes, así como otras personas dependientes que hayan sido reconocidas como miembros de la familia por ley o acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados miembros" (artículo 4). El tratado reconoce que "la familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado, asimismo, deberán tomar las precauciones apropiadas para asegurar la protección de las familias de los trabajadores migrantes". Los Estados también deben facilitar la reunificación familiar ya que los tratados afirman que los Estados "deben considerar ofrecer trato igual, como se dicta en el párrafo 2 del presente artículo, a los otros miembros de familia de los trabajadores migrantes" (artículo 44). Los miembros de la familia de los trabajadores migrantes deberán disfrutar igualdad en el trato que las familias nacionales con respecto a acceso a la educación, servicios sociales y sanidad y la participación en la vida cultural. El Estado también tiene que facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migrantes en el sistema local de educación, particularmente la enseñanza del idioma local, la lengua materna y la cultura (artículo 45). Finalmente el tratado estipula que en caso de muerte del trabajador migrante o disolución del matrimonio, el Estado que provee el trabajo tiene que considerar dar gratificación de residencia a los miembros de la familia del trabajador migrante (artículo 50).

En cuanto a los *sistemas de carácter regional* para la protección de los derechos humanos se tiene tres: Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Sistema Europeo y Sistema Africano de Derechos Humanos.

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

En lo que se refiere al Sistema Interamericano de Derechos Humanos se tiene la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* que fuera suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, instrumento en el que se reconoce básicamente que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual se justifica su protección, instrumento internacional que viene a ser coadyuvante o complementaria a la legislación del derecho interno de los Estados. Este instrumento internacional del sistema interamericano tiene enorme importancia no solo porque reconoce una carta de derechos de los que goza el ser humano sino porque también crea un sistema judicial de protección de los mismos a través de los cuales se puede

demandar a los Estados miembros cuando estos incumplen sus obligaciones asumidas en la Convención. Se trata de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se convierte en una instancia de carácter supranacional.

Como ya se ha mencionado, estos instrumentos internacionales buscan proteger los derechos humanos inherentes a todo ser humano, hombres mujeres y niños.

Para el caso específico de buscar que proteger el trato discriminatorio hacia las mujeres y niños considerado esto desde una perspectiva de género dentro de lo que se refiere a la Violencia Familiar, también se tiene de forma específica los siguientes instrumentos internacionales:

El convenio reconoce que "la familia es la unidad natural y elemental de la sociedad, y debe recibir protección, tanto de la sociedad, como el apoyo del Estado. Reconoce el derecho de cada hombre o mujer de casarse y fundar una familia", si se reúnen las condiciones requeridas por las leyes nacionales y dichas condiciones no afectan el principio de no-discriminación establecido por este convenio". Asimismo afirma que el matrimonio requiere libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, igualdad de derechos y el balance de las responsabilidades de los esposos durante el matrimonio y en el caso la disolución de este, la protección de los hijos en caso de disolución, y asegura la igualdad de derechos de los niños nacidos fuera de matrimonio y los niños nacidos dentro del matrimonio.

La Convención establece además que cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en los Estados miembros puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que pueden contener denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la Convención por incumplimiento a los deberes de los Estados partes.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Suscrita el 9 de julio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil.

Esta Convención reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos y reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

Dicha Convención reconoce que la violencia contra la mujer trasciende a todos los sectores sociales, en forma independiente de su raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, edad, religión, siendo por tanto necesaria su erradicación.

La Convención en su 1^{er} artículo define la violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico o sexual o psicológico a la mujer ya sea en el plano público o el privado.

La Convención reconoce tres tipos de violencia contra la mujer: física, psicológica y la sexual, ya sea que tenga lugar dentro del núcleo familiar o unidad familiar o en el ámbito comunal perpetrada por cualquier persona que puede incluir abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual, etc., que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Se reconoce que la mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, la que incluye el derecho a no ser discriminada de ningún modo y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en concepto de inferioridad o subordinación.

De acuerdo a la Convención, los Estados están en la obligación de condenar toda forma de violencia contra la mujer y por tanto tiene la obligación de adoptar los mecanismos apropiados orientados a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia así como de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, velando porque sus autoridades en general se comporten de conformidad con tal obligación, deben asimismo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer así como incluir en su legislación interna normas legales, penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Los Estados tienen la obligación de establecer procedimientos legales eficaces y justos para la mujer que haya sido sometida a violencia, incluyendo entre otros las medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer que es objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos.

SISTEMA EUROPEO

CONSEJO DE EUROPA

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) (artículos 9, 12)

Este tratado, generalmente conocido como el *Convenio Europeo de los Derechos Humanos* (CEDH), protege los derechos al respeto de la vida privada y familiar, al hogar y la correspondencia (artículo 9), y asegura el derecho a contraer el matrimonio y fundar una familia a la mujer o el hombre en la edad núbil según la ley nacional del ejercicio de este derecho.

Carta Europea Social (1961) (artículo 16)

Este tratado establece el derecho de la familia a tener protección social, jurídica y económica bajo el artículo 16, cubriendo además temas como derechos de maternidad, beneficios sociales para las familias, etc. Los Estados están obligados a entregar un reporte cada 2 años, el cual es examinado por un comité de expertos.

UNIÓN EUROPEA

Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) (artículos 7, 9)

La Carta Europea codifica los derechos humanos con respecto a la vida privada y familiar, hogar y comunicaciones y el derecho a casarse y el derecho a fundar una familia, la cual será garantizada de acuerdo a las leyes del gobierno donde se ejerciten estos derechos.

SISTEMA AFRICANO

LA UNIÓN AFRICANA (ANTERIORMENTE ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA, OUA)

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) (artículo 18)

El artículo 18 de este tratado mantiene la importancia de la unidad de la familia, promueve la eliminación de la discriminación contra

la mujer, y hace una mención especial a los derechos de las personas mayores de edad y las personas discapacitadas a medidas especiales de protección.

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de los Niños (1990) (artículos 18, 19, 24, 25, 30).

Este tratado establece que la familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y debe recibir la protección y el apoyo del Estado. El Estado debe tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los esposos en relación con los hijos durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio (artículo 18). Este tratado también contiene provisiones sobre los derechos de los niños al cuidado de sus padres (artículo 19), las obligaciones del Estado de asegurar que los niños no sean separados de sus padres sino como consecuencia de una decisión judicial; (artículo 25), las responsabilidades de los padres y el apoyo que debe ser proveído por el Estado, las normas que aplicarán a los niños que carecen del cuidado de sus padres, la adopción internacional (artículo 24), los niños de madres encarceladas (artículo 3).

SISTEMA ÁRABE

LIGA DE ESTADOS ÁRABES

Carta Árabe de los Derechos Humanos (1994) (artículos 17, 38)

La Carta Árabe protege la privacidad de los asuntos familiares y la inviolabilidad del hogar (artículo 17). Afirma que "la familia es la unidad base de la sociedad, la cual será protegida" y que el Estado proveerá "el cuidado y la protección especial para la familia, madres, niños y personas de edad avanzada".

Declaración de los Derechos Humanos de El Cairo (1990) (artículos 5, 6, 18)

Esta declaración fue adoptada para la 19ª Conferencia Internacional Islámica de Ministros en El Cairo. Como la Carta Árabe y otros tratados regionales e internacionales, este considera a la familia como la unidad fundamental de la sociedad y el matrimonio como la base para fundar una familia: "Cada hombre y cada mujer tienen derecho a casarse sin que ninguna restricción de raza, color o nacionalidad les impida ejercer este derecho" (artículo 5). La Declaración de El Cairo

estipula que "la mujer es igual al hombre en dignidad humana y tiene sus propios derechos, tanto de disfrutar, como de actuar y tiene su propia entidad civil e independencia financiera y el derecho a mantener su nombre y linaje. El esposo será responsable para el mantenimiento y el bienestar de la familia (artículo 6). La sociedad y el Estado "quitarán todos los obstáculos para el matrimonio y lo facilitarán, dará protección a la familia y cuidará de su bienestar"(artículo 18).

ORGANISMOS NACIONALES DE SERVICIO Y PROTECCIÓN

Concluiremos afirmando que los países que han ratificado estos tratados internacionales y regionales se han obligado a cumplir con las obligaciones establecidas bajo estos convenios y a implementar dichas provisiones a nivel nacional.

Los Estados necesitan, entonces, adoptar medidas jurídicas apropiadas y deben establecer las soluciones judiciales para fortalecer y promover los derechos de la familia.